



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Privada Cariaco, número cinco (5) Lote uno (1), Colonia Valle de Tepepán, Alcaldía Tlalpan, código postal 14646, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/068/2019, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por la servidora pública Claudia Martínez López, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las ciudadanas [REDACTED] ambas de apellido [REDACTED] mediante el cual realizaron diversas manifestaciones respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia de las promoventes, reconociendo su interés como propietarias del inmueble objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Constituida plenamente en el domicilio objeto de la presente diligencia ubicado en: Privada Canaco número cinco lote uno, Colonia Valle de Tepepan Alcaldía Tlalpan, código postal 14646 Ciudad de México, lo cual es constatado por el C. Visitado quien nos permite el acceso para el desarrollo de la diligencia, constato lo siguiente: (1) Se observa que el inmueble de mención tiene uso habitacional. Se observa que se trata de una remodelación, la cual al momento de la diligencia se realizan trabajos de pintura, se observa colocación de piso reciente, así como azulejado, también hay algunas instalaciones eléctricas recientes. Esto se observa en los tres niveles que conforman el inmueble de mención. Se observa que el inmueble se subdivide en tres departamentos, uno en cada nivel, cada departamento es independiente uno de otro; se observa un área de estacionamiento techada y un área de lavado techada en parte posterior del inmueble, independiente de los departamentos, pero para uso común de los tres departamentos, se observa en azotea un perfil perimetral con altura de un metro dieciocho centímetros, la azotea se utiliza como tendedero de ropa de habitantes del

*2 dice remodelación, debe decir edificación. Canje (6) FOLIO: UVI 14646/14019
Domicilio objeto de la diligencia (2) No cuenta con niveles de edificación por nivel de banquetas. (3) Se observa cuenta con planta baja y dos niveles. (4) Se observan tres viviendas cada una de ellas en un departamento independiente. (5) Las medidas siguientes: (a) Superficie total del predio: Ciento setenta y dos metros cuadrados (172 m²). (b) Superficie de construcciones: Treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados (339.84 m²). (c) Superficie de área libre: Trece punto veintinueve metros cuadrados (13.29 m²). (d) Superficie de desplante: Ciento treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados (134.34 m²). (e) Altura del inmueble: nueve punto setenta y ocho metros (9.78 m). (f) Superficie construida a partir del nivel de banquetas: Treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados (339.84 m²). (g) El inmueble no cuenta con semáforo. (8) Se encuentra entre Calle Alameda y Calle Olivo el inmueble y la distancia de la calle hacia el inmueble es de ciento treinta y cuatro metros hacia Calle Olivo. (9) Las dimensiones del inmueble con respecto a su frente hacia la vía pública de nueve punto cuarenta y dos metros (9.42 m). No exhibe (a) Certificado de zonificación en ninguno de sus predios. (b) Exhibe (c) Cartas de Alineamiento y número oficial Canje (6)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

De lo anterior, se desprende que se trata de una edificación en donde se llevan a cabo trabajos de pintura, colocación de piso, aplanado, instalaciones eléctricas, constituido por tres (3) niveles contados a partir del nivel de banquetta, tres (3) viviendas, en una superficie de predio de 172 m² (ciento setenta y dos metros cuadrados), una superficie de construcción contada a partir del nivel de banquetta de 339.84 m² (trescientos treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), una superficie de área libre de 13.21 m² (trece punto veintiún metros cuadrados), una superficie de desplante de 139.34 m² (ciento treinta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados) y una altura de 9.78 m (nueve punto setenta y ocho metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

No se exhibe ningún documento requiendo en orden de visita de verificación. conste

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; la cual se hace consistir en la que a continuación se cita:-----

1. Comprobante Ciudadano, consistente en Solicitud de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, número 33690-151JICA19, de fecha de ingreso veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en el que aparece como solicitante [REDACTED] con domicilio en Priv Cariaco L-1 Valle de Tepepan Tlalpan y con un tiempo de respuesta de tres días, esto es, para el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del documento en cita.-----
2. Documental consistente en Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, folio 12123-5-19, de fecha de entrega dos de septiembre de dos mil diecinueve, para los trabajos consistentes en aplanado de barda interior así como pintura de la misma, esta actividad se realizara en dos niveles y los trabajos que se realizaran no afectarán la estructura del inmueble.-----

Ambas probanzas se analizan en los siguientes términos, por lo que hace a la marcada con el numeral 1, consistente en el comprobante Ciudadano, el mismo solo refiere ser comprobante de un trámite, que solicita el Ciudadano [REDACTED] persona distinta a las promoventes en el presente procedimiento que nos atañe, sin que de la misma se desprenda el domicilio verificado, amén que el trámite tenía como tiempo de respuesta de tres días, esto es, tuvo que ser entregado el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, sin que las promoventes lo hubieran exhibido en su escrito de observaciones presentado el tres de septiembre de dos mil diecinueve, ni como prueba superviniente, por ende, no constituye una prueba idónea para desvirtuar lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación que nos ocupa.-----

Por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 2, consistente en un Aviso de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, esta prueba su naturaleza es materia de Construcciones, más no de Desarrollo Urbano, que precisamente es la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, el referido Aviso surte efectos ante las diversas Alcaldías, debido a que con el mismo, los particulares pueden realizar trabajos que no requieren Manifestación de Construcción o Licencias Especiales, siempre y cuando los trabajos no afectan elementos estructurales en un inmueble, tal y como se desprende del documento en cuestión en el que se amparan únicamente la realización de trabajos consistentes en "aplanado de barda interior así como pintura de la misma, esta actividad se realizara en dos niveles y los trabajos que se realizaran no afectarán la estructura del inmueble", amén de que los trabajos que amparan el Aviso son distintos a los que se observaron en la visita de verificación, relativos a "trabajos de pintura, colocación de piso, aplanado, instalaciones eléctricas", por lo que de igual forma, que la anterior probanza no es una prueba idónea, para desvirtuar lo asentado en el acta de la visita de verificación, motivo del presente procedimiento.-----

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte Certificado de zonificación vigente que disponga la zonificación y normatividad aplicables al inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar si el número de niveles, número de viviendas, superficie de construcción, superficie de desplante, altura y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble de mérito, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la siguiente forma:-----

-----INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES-----

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado afecta el interés público, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de zonificación vigente en el que se encuentren permitidos el número de niveles, el número de viviendas, la superficie de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre observadas al momento de la visita de verificación, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de una edificación en donde se llevan a cabo trabajos de pintura, colocación de piso, aplanado, instalaciones eléctricas, constituido por tres (3) niveles contados a partir del nivel de banqueta, tres (3) viviendas y una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 339.84 m² (trescientos treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), para lo cual es necesario una inversión económica, tanto en la compra de materiales de construcción y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

de acabados, así como para el pago de salarios, lo que permite deducir que las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento, cuentan con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta. -----

III.- La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

SANCIONES

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto de no acreditar contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentren permitidos el número de niveles, el número de viviendas, la superficie de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento una **MULTA** equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$16,898.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Los ordenamientos legales citados con anterioridad, constituyen el fundamento jurídico para la imposición de la sanción y se citan a continuación para mayor referencia: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas.-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de \$ 84.49 pesos mexicanos**, el mensual de \$ 2,568.50 pesos mexicanos y el anual de \$ 30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

SEGUNDA.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se **AMONESTA** y se requiere a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtengan Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare el número de niveles, número de viviendas, la superficie de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre observadas al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDAS**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad iniciara de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se les sancionará la reincidencia y se les impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

- A) Se hace del conocimiento a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble materia del presente procedimiento, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente

V



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento una **MULTA** equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$16,898.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se **AMONESTA** y se requiere a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtengan Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare el número de niveles, número de viviendas, la superficie de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre observadas al momento de la visita de verificación, **APERCIBIDAS**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad iniciara de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se les sancionará la reincidencia y se les impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y se ordenará la clausura del inmueble, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble materia del presente procedimiento, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/068/2019

México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las interesadas que tienen un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, en su caso, interpongan el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promuevan juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a las ciudadanas [REDACTED] copropietarias del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

NOVENO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

MAZRL/OVC/MMOR